



cha de Clasificación: 29/03/2017
dad Administrativa: Delegación de
OFEPA del estado de Baja California

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, a los veintinueve de Marzo del año dos mil

emite lo siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, esta Delegación Federal emitió orden de

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Documentación presentada durante el desarrollo del acta de inspección número ZFMT 044 16 de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis:

a).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del convenio de pago en parcialidades por concepto de adeudo por contribuciones omitidas relativas a los derechos de uso, goce o aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, número TGM-DIM-SZFMT-004/13, que celebran por una parte El Municipio de La Paz, Baja California Sur, por conducto del H. XIV

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ayuntamiento de La Paz y por otra parte el C. Rafael Morales Martínez; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número ZF/265/16 de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis, a la cuenta número 0188007349, titular Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del comprobante de depósito de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis, a la cuenta número 0188007349, titular Municipio de La Paz, Baja California Sur, por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De las documentales antes descritas se prevé que la existencia de un convenio celebrado con el H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, así como un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), sin embargo el inspeccionado no acredita estar al corriente en los pagos de la parcialidades establecidas en el convenio antes descrito, incumpliendo de tal manera la concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil dieciséis.

IV.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.4/045/2017** de fecha quince de Febrero del año dos mil diecisiete, debidamente notificado al interesado el día veinte de Febrero del año dos mil diecisiete, esta Autoridad Federal en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó al interesado el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación relativa, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI.- Se tuvo por presentado en fecha trece de Marzo del año dos mil diecisiete en esta Delegación

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL 2 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Federal, escucha manifestación para oír y Noviembre Sur, autoriza una serie de la domicilio calle 20 de California en lo anexo la siguiente documentación:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del recibo número 808246 de fecha diez de Marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del convenio de pago de en parcialidades

numero FCPM-BIM-321-MI-004713 (que ampara los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013), comprometiéndose el contribuyente a realizar un pago inicial por la cantidad de \$285,198.00 MN y en 48 parcialidades de \$32,502.00 la cantidad de \$1,560,019.93 MN; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del convenio de pago en parcialidades por concepto de adeudo por contribuciones omitidas relativas a los derechos de uso, goce o

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL 3 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
Padre Kino s/n Esq. Con Indias Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO. PFPA/10.1/2C.27.4/0045-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre número TGM-DIM-SZEMT-004/13, que celebra acuerdo de concesión para explotación de petróleo y gas en el marco del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en su calidad de autoridad competente por objeto que contribuye a la generación de ingresos para el desarrollo económico y social de El Municipio de La Paz, Baja California Sur, mediante la explotación de hidrocarburos en uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, otorgada en concesión a favor del contribuyente por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, localizada en Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur; adeudo que comprende los períodos de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, comprometiéndose el contribuyente a realizar un pago inicial por la cantidad de \$200,283.00 MN y en 36 parcialidades de \$22,493.00 la cantidad de \$809,674 MN; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.4/033/2016** de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil diecisiete, se le otorgó al inspeccionado el plazo de **cinco días hábiles** para la presentación de alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley antes citada, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación Federal el día dieciséis de Marzo del año dos mil diecisiete, para los efectos legales correspondientes.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 5, 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, 2, 3 Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 1º, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 29, 39, 52, 53, 54, 74, 75, 78, 81 Y 82 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR; 1º, 2º, 3º, 15, 17-A, 19, 32, 35, 36, 42, 43, 45, 49, 50, 57, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 76, 79, 81, Y 82 DE LA LEY FEDERAL

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL 4 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204, 26, 12 212 56, EXT. 18103.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis al contenido del Acta de Inspección **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, se desprende la existencia de la comisión de hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, **consistentes** en:

1.- Infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terreros Cargados al Mar, consistente en: cesión número **DGZF-**
ce el cual se otorga al
regar una superficie de
xistentes en la misma,
eto armado, estructura

metálica cubierta de palma, columnas de concreto, cocina construida a base de cimientos de concreto armado y piso de concreto; sanitarios construidos a base de cimientos de concreto armado, muros de block, cadenas, castillos y losa de concreto armado, planta de mantenimiento; 10 palapas tipo hongo construidas a base de troncos y palma de huano de la región; caseta se renta para equipo acuático, construido a base de lámina galvanizada y estructura metálica; talleres y cuartos de máquinas construidos a base de cimientos de concreto armado, muros de block, castillos y cadenas de concreto armado, techado con lámina galvanizada y estructura metálica, 4 jardineras construidas a base de block y moldura y un andador de concreto; palapa de información construida a base de carrizo y soporte con estructura metálica, localizada en la Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para uso de restaurante; esto toda vez que **el inspeccionado al momento de la visita de inspección no exhibió los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre**

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y
REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016; por lo que deberá de exhibir los pagos de derechos en el periodo indicado con antelación.

Resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme con la Leyes que regulan el procedimiento administrativo en cuestión, mismos que a continuación se desglosan:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I.- EN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

Artículo 2o.* Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Reglamento: El presente Reglamento.

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL 6 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL



EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

..."

Artículo 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;
- XI. Cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo en la concesión.

..."

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;
- IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos..."

Atendiendo a lo establecido en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles,

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL 7 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**".

El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL 8 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ad [REDACTED] la
ap [REDACTED] en
au [REDACTED] do".
(A [REDACTED] dad
de [REDACTED] men
C) [REDACTED]

RIMER

obre de

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que desvirtúe su legalidad. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN 9

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Padre Kino s/n, Esc. Con Encinas, Col. Los Ojos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.



EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- La interesada ejerció su garantía de audiencia, puesto que compareció a procedimiento con el objetivo de manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera en su caso los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el acta de inspección número **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, 129, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- Que durante el desarrollo del acta de inspección número **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, se anexaron las siguientes documentales:

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del convenio de pago en parcialidades por concepto de adeudo por contribuciones omitidas relativos a los derechos de uso, goce o aprovechamiento que se celebra por un periodo de 10 años entre el **Ayuntamiento de [REDACTED]** y el **inspeccionado no [REDACTED]**, que cumple con la **ZFMT 044 16** de acuerdo con lo establecido en la **CONDICIÓN PRIMERA, SEXTA FRACCIÓN IV Y SÉPTIMA** del título de concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil sies, ya que no

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN 10

PROCURADURÍA FEDERAL

Padre Kino s/n Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

acredita contar con los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016.

b).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número ZF/265/16 de fecha veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis, emitido por el Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, dirigido a la Directora de Ingresos Municipal, mediante

~~no accredita dar cumplimiento a la CONDICIÓN PRIMERA, SEXTA FRACCIÓN IV Y SÉPTIMA del título de concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, ya que no accredita contar con los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016.~~

b).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del comprobante de depósito de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis, a la cuenta número 0188007349, titular Municipio de La Paz, Baja California Sur, por el importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades asentadas en el acta de inspección número ZFMT 044 16 de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no accredita dar cumplimiento a la CONDICIÓN PRIMERA, SEXTA FRACCIÓN IV Y SÉPTIMA del título de concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, ya que no accredita contar con los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016.

Si bien es cierto de las documentales antes descritas se prevé la existencia de un convenio celebrado con el H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, así como un pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), sin embargo el inspeccionado no accredita estar al corriente en los pagos de las parcialidades establecidas en el convenio antes descrito, incumpliendo de tal manera la concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis.

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha suscrito la presente resolución administrativa, signada por el C. [REDACTED] en su calidad de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en representación de la Federación, en las manifestaciones respecto al acuerdo de que se le informa a la persona que se le dirige y recibir notificaciones y comunicaciones que correspondan a la persona que se le dirige, entre Normal Urbana y Rural, así como en su calidad de Titular de la Delegación Jurídica, autorizando para los mismos la realización de las acciones que se establecen en la documentación:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del recibo número 808246 de fecha diez

[REDACTED]

del año dos mil dieciseis, toda vez que no acredita dar cumplimiento a la **CONDICION PRIMERA, SEXTA FRACCIÓN IV Y SÉPTIMA** del título de concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, ya que no acredita contar con los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del convenio de pago de en parcialidades por concepto de adeudo por contribuciones omitidas relativas a los derechos de uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del

[REDACTED]

contribuyente por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, localizada en Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur; adeudo que comprende los periodos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, así como la 3er a la 36va parcialidad del convenio número TGM-DIM-SZfmt-004/13 (que ampara los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013), comprometiéndose el contribuyente a realizar un pago inicial por la cantidad de \$285,198.00 MN y en 48 parcialidades de \$32,502.00 la cantidad de \$1,560,019.93 MN; con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades asentadas en el acta de inspección número Zfmt 044 16 de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no acredita dar

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cumplimiento a la **CONDICIÓN PRIMERA, SEXTA FRACCIÓN IV Y SÉPTIMA** del título de concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, ya que no acredita contar con los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016, si bien cierto exhibe un nuevo convenio celebrado ante con H. XV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. en la fecha en la que se levantó el acta de inspección, sin embargo el inspeccionado no acredita estar al corriente en los pagos de las parcialidades establecidas en el convenio número TGM-DIM-SZfmt-004/13, mismo que se encontraba vigente al momento de levantar el acta de inspección, incumpliendo de tal manera la concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil dieciséis; por lo que al celebrar el nuevo convenio intentando estar al corriente, se acredita la incapacidad de pago por uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lo anterior debido a que ya incumplió con un convenio y reestructura la deuda.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del convenio de pago en parcialidades por concepto de adeudo por contribuciones omitidas relativas a los derechos de uso, goce o aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, número TGM-DIM-SZfmt-004/13, que

Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, localizada en Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur; adeudo que comprende los periodos de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, comprometiéndose el contribuyente a realizar un pago inicial por la cantidad de \$200,283.00 MN y en 36 parcialidades de \$22,493.00 la cantidad de \$809,674 MN; con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades asentadas en el acta de inspección número **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no acredita dar cumplimiento a la **CONDICIÓN PRIMERA, SEXTA FRACCIÓN IV Y SÉPTIMA** del título de concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, ya que no acredita contar con los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016, ya que no acredita estar al estar al corriente en los pagos de la parcialidades establecidas en el convenio antes descrito, incumpliendo de tal manera la concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil dieciséis.

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

13



ESTADOS UNIDOS
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De estudio de las documentales antes descritas se prevé que el inspeccionado no dio el debido cumplimiento de la concesión número DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil sies, incumpliendo de esta manera el inspeccionado un deber jurídico que tiene la obligación de acatarla de forma puntual, por tal virtud el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo.

Con independencia de todo señalado en el cuerpo de la presente resolución administrativa, es importante señalar de forma puntual que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del interesado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substancialización del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN 14



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

de

era

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que **los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

15



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 / 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]

Huiles García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDA CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

16



ESTADOS UNIDOS
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN

SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Padre Kino s/n, Esp. Con Encinas, Col. Los Olivos, CP 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL 18 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.4/0045-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIAL EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

de
é

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, se determina que el hoy inspeccionado a pesar de haber sido emplazado a procedimiento administrativo en términos de la legislación aplicable a la materia de que se trata, la inspeccionada no oferto pruebas con las cuales subsanara o desvirtuara las irregularidades que dieron origen al presente procedimiento en el que se actúa; por tal virtud y en consecuencia esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el presunto infractor fue emplazado no **fueron subsanados ni desvirtuados**, por lo que queda firme la vulneración prevista en los numerales 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el artículo 29 fracción V y XI, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad aplicable en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial,

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL 19 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO. PFPA/10.1/2C.27.4/0043-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en precepto 73 de la primera Ley adjetiva en referencia:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE.

Considerando que la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tienen como objeto de regular lo relativo a los bienes que constituyen el patrimonio de la nación, así como el régimen de dominio público de aquellos bienes de la Federación y los considerandos de uso común, estableciendo los límites o las formas a través de los cuales se pueden disfrutar de ellos a fin de que los mismos se disfruten de manera sustentable, contribuyendo con desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de sus bienes y los recursos que en ellos se encuentran; resultando que el titular del Título de Concesión DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil siete, que fuera objeto de verificación dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, se determina que su titular incumplió el contenido del citado Título de Concesión, tal y que como quedó asentado mediante Acta de Inspección **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, al establecer el incumplimiento de dicha documental en las siguientes condicionantes siguientes:

CLÁUSULA SEXTA Y SÉPTIMA.

Resulta oportuno hacer mención que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares..."; "La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de... regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques... para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad"; "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas"; "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN ESTILO Y FORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes..."

De lo anterior, se desprende que la Nación es la propietaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio Nacional, que se determinaran las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y que puede transmitir el dominio de estos, pero el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, puede realizarse mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo Federal de acuerdo con las condiciones que se establezcan las leyes, en ese tenor, por disposición de la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 61 párrafo segundo y 120, en relación con el 8°, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en sus artículos 5°, 10, 30, 31, 38 y 52, corresponde al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales administrar, controlar y vigilar las playas, la Zona Federal Marítima Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar; en consecuencia, dado que los anteriores son bienes de dominio público de la federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, resulta indispensable contar con Título de Concesión no solo para su uso y aprovechamiento por parte de las personas físicas o morales, sino también para las obras que se pretendan llevar a cabo y para el establecimiento de instalaciones en los sitios de referencia, las cuales deberán especificar al momento de solicitar la respectiva concesión, agregando incluso, en su caso, planos y memorias descriptivas, para que se analice la viabilidad de las mismas por la autoridad competente y, las que resulten procedentes, se incluyan en la concesión o permiso, máxime que existe disposición legal expresa (artículo 29 fracciones I y IX del reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar), en el sentido de que solamente se pueden realizar las obras y/o actividades e instalar equipo que hayan sido aprobados en las concesiones o las autorizaciones por dicha autoridad, que en el caso resulta ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En este sentido, el uso de la Zona Federal Marítima Terrestre inspeccionada, imposibilita la adecuada administración que respecto de los bienes antes citados debe tener la autoridad, máxime que en el caso que nos ocupa están sujetos al régimen de dominio público de la federación, por lo que la sola falta de la concesión o permiso, implica una afectación a la administración de la propiedad que ejerce la Nación sobre esos bienes que debe prevalecer respecto de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, occasionando de esta manera un perjuicio a la situación de legalidad que debe prevalecer respecto de las acciones realizadas en el Bien Nacional.

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo antes descrito y de tal manera que el inspeccionado al no dar cabal cumplimiento al Título de Concesión a su cargo, contraviene a las disposiciones previstas la legislación aplicable en la materia de que se trata, y en consecuencia se impide que la autoridad competente pudiera prever y mitigar los impactos negativos que pudieran generarse respecto de la omisión a lo establecido en el Título de Concesión verificado a consecuencia de un uso inadecuado de la superficie concesionada; no obstante de que el titular de la concesión que fuera objeto de inspección obliga a su titular el debido y estricto cumplimiento a lo estipulado en sus términos y condicionantes, sin que su titular lo hubiera hecho, por lo que de esta manera el particular incumple con una obligación que tenía el deber jurídico de acatar de forma puntual sin que lo hubiera hecho, lo que implica un potencial de riesgo derivado de un inadecuado uso de Zona Federal marítimo Terrestre concesionado a su cargo.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Dé las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el hoy inspeccionado, es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental aplicable a la materia de que se trata, puesto que contaba con el Título de Concesión DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil siete, y visto a lo asentado mediante Acta de Inspección número **ZFMT 044 16** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, se determina con claridad que el titular del citado Título de Concesión verificado incumplió las condiciones y condicionantes establecidas en dicha concesión, aun conociendo las obligaciones de carácter ambiental que tenían a su cargo y el deber jurídico de su cumplimiento, por lo que su actuar se estima **INTENCIONAL**.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Las infracciones cometidas por el inspeccionado, derivado de la actividad realizada, implican un uso y aprovechamiento de bienes nacionales sin ajustarse a la normatividad aplicable a la materia de que se trata, es decir sin dar a ~~cabalidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión~~

Tuera verificado durante la diligencia de inspección de fecha cinco de Septiembre del año dos mil

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y
REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

22



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 / 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

diecisésis, se considera **GRAVE**, en virtud de que el visitado incumplió un deber jurídico a las que estaba obligado a realizar, resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, sin que lo hubiera hecho.

D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del Inspeccionado, en los que se acredite la comisión de las mismas infracciones que motivaran el presente procedimiento, por lo que se considera que **NO ES RE INCIDENTE**.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del artículo 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al vulnerar lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 232 C de la Ley Federal de Derechos, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos precisado

1.- Infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en: incumplimiento

palma, columnas de concreto, cocina construida a base de cimientos de concreto armado y piso de concreto; sanitarios construidos a base de cimientos de concreto armado, muros de block,

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL 23 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NUMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

cadenas, castillos y losa de concreto armado, planta de mantenimiento; 10 palapas tipo hongo construidas a base de troncos y palma de huano de la región; caseta se renta para equipo acuático, construido a base de lámina galvanizada y estructura metálica; talleres y cuartos de máquinas construidos a base de cimientos de concreto armado, muros de block, castillos y cadenas de concreto armado, techado con lámina galvanizada y estructura metálica, 4 jardineras construidas a base de block y moldura y un andador de concreto; palapa de información construida a base de carrizo y soporte con estructura metálica, localizada en la Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para uso de restaurante; esto toda vez que **el inspeccionado al momento de la visita de inspección no exhibió los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Julio-Agosto del año 2016**, al igual que no exhibió los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre de Septiembre-Octubre del año 2016.

TREINTA Siete MIL

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 500 (quinientos) veces la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Asimismo se le hace

CONCESSION NUMERO

PFPA/1105/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, el incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la citada concesión **ES CAUSA DE REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN**, siendo que durante el desarrollo del procedimiento administrativo se corroboró fehacientemente que no se llevó a cabo el pago oportuno de los derechos y realizó obras no autorizadas dentro del título

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de concesión antes descrito.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 52 fracción VIII y 68 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar copia a la Subprocuraduría Jurídica, para efectos de que inicie el procedimiento de revocación del citado título de concesión, por haberse contravenido las disposiciones por las cuales fue otorgada la concesión.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerándos que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- 1.- Infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial,

consistente en área de restaurante construida a base de cimientos de concreto armado, estructura metálica cubierta de palma, columnas de concreto, cocina construida a base de cimientos de concreto armado y piso de concreto; sanitarios construidos a base de cimientos de concreto armado, muros de block, cadenas, castillos y losa de concreto armado, planta de mantenimiento; 10 palapas tipo hongo construidas a base de troncos y palma de huano de la región; caseta se renta para equipo acuático, construido a base de lámina galvanizada y estructura metálica; talleres y cuartos de máquinas construidos a base de cimientos de concreto armado, muros de block, castillos y cadenas de concreto armado, techado con lámina galvanizada y estructura metálica, 4 jardineras construidas a base de block y moldura y un andador de concreto; palapa de información construida a base de carrizo y soporte con estructura metálica, localizada en la Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para uso de restaurante; esto toda vez que **el inspeccionado al momento de la visita de inspección no exhibió los pagos de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del bimestre**

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL 25 SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0045-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4 / 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Julio-Agosto del año 2011 al bimestre de Julio-Agosto del año 2016; por lo que deberá de exhibir los pagos de deudas que se le impongan.

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 500 (quinientos) veces la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 52 fracción VIII y 68 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar copia a la Subprocuraduría Jurídica de la presente resolución administrativa, para efecto de que se inicie el procedimiento de revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO DGZF-1165/06 de fecha primero de Noviembre del año dos mil seis, por haberse contravenido las disposiciones por las cuales fue otorgada la misma, lo anterior una vez que cause ejecutoria el presente proveído.

TERCERO.- Se ordena

que el licenciatario se presentará personalmente en la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>

Paso 2: Seleccionar el ícono de pago de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN 26



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.**

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 051 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio del mismo nombre.

SÉPTIMO.- Notifíquese

Notificación se publicó en Página marcada con el número 2315, calle 20 de Noviembre entre Normal Urbana y Márquez de León, Colonia La Rinconada, La Paz, Baja California Sur, a través de su autorizando para los mismo efectos la C. LIC. GABRIELA MORALES GARCIA, copia con firma autógrafo del presente proveído.

**ASÍ LO PRUEBA
FEDERAL**

**PROCURADURÍA
FEDERAL**

c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Minutario.
SCO/PRS/IVOD.

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.**

SANCIÓN: \$37,745.00 (SON TREINTA Siete MIL 28
SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y
REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN



CEDULA DE NOTIFICACION

En na 1 av, Tijuana Carr, Col. Centro, B.CS., siendo las 13 horas con 10 minutos del día 03 de Abri/ del 2017, a la persona de [REDACTED], interesado en [REDACTED], adscrito a esta Delegación en Baja California Sur, me constituyó en [REDACTED], la

notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [REDACTED], identifica por medio de su carácter de [REDACTED], d que acredita con fundamento en los artículos

35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPFA/10.1/26.274/051/2017 de fecha 29 Marzo 2017, que contiene: "Resolución Administrativa" el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPFA/10.3/26.274/0045, y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 28 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 26 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

